



## I. MUNICIPALIDAD DE QUINTA DE TILCOCO

### APRUEBA ORDENANZA MUNICIPAL

#### SOBRE DERECHOS DE ASEO

Núm.782 Quinta De Tilcoco 29 de diciembre de 1995 Vistos: lo dispuesto en el decreto ley N° 3.063 de 1979 ley de rentas municipales modificada por la ley N° 19.388, el acta de la reunión N° 144 del concejo Municipal de Quinta de Tilcoco y en uso de las facultades conferidas por la ley N° 18.695 orgánica constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.

#### **DECRETO:**

A) Apruébase la siguiente ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE CONDICIONES GENERALES PARA DETERMINAR TARIFAS DE ASEO , COBRO Y EXENCIONES PARCIAL O TOTAL:

**Artículo 1º.** La presente ordenanza norma sobre la determinación del costo real del servicio de aseo domiciliario que corresponde cancelar, en la comuna de Quinta De Tilcoco, a cada Vivienda o unidad habitacional, establecimiento, local. Oficina, quiosco y sitio eriazo. Además las condiciones necesarias para la exención de su pago. ya sea en forma parcial o total.

**Artículo 2º.** La Fabricación de tarifas o montos, procedimiento de cobranza de derecho que la Municipalidad perciba por el servicio domiciliario de extracción de basura, se regirá por las disposiciones contenidas en los artículos 6º, 7º, 8º, 9º. Y 48º del D.L N° 3.063 DE 1979 y sus modificaciones.

**Artículo 3º.** Para los afectados del presente reglamento se entenderá sin necesidad de mención expresa, que toda referencia a la ley o a número de artículo correspondiente al D.L. N° 3.063 de 1979 y a sus disposiciones permanentes o transitorias, según el caso y por la expresión "servicio "se entenderá el servicio de aseo domiciliario.

**Artículo 4º.** La determinación del costo del servicio comprenderá los gastos reales y totales que se realicen a través de la dirección de obras y de otros departamentos que estén relacionados con el cálculo, emisión, cobro y control de pago, correspondientes a las funciones de recolección, transportes, etapas intermedias y disposición final de la basura.

Se excluirá del costo del servicio las siguientes funciones:

- a) limpieza y barrido de las calles
- b) condiciones y mantención de jardines
- c) labores de emergencia.

**Artículo 5º.** Las unidades de finanzas y obras propondrán al alcalde y al concejo Municipal el estudio del costo real del servicio, para tal efecto deberán considerar los egresos que contiene el clasificador presupuestario, manteniendo la estructura básica de subtítulo, ítem y asignación definidos en el D.L. N° 1.256 de 1990 o en la disposición legal que la reemplace.

**Artículo 6º.** Los gastos que se consideran para determinar el costo del servicio son los siguientes:

- a) Gastos en personal : comprende los egresos directos e indirectos por remuneración fijas o variables , ordinarias o extraordinarias , imponibles o no imponibles , aportes previsionales y financiamiento del segundo por accidente del trabajo , tanto del personal de planta como a contrata que desarrolla sus actividades directamente en la reunión de aseo :como también , funcionarios que desarrollan actividades temporales de apoyo al servicio en las unidades Municipales;
- b) Gastos en vehículos : comprende combustibles y lubricantes materiales y servicios de mantención y reparaciones y contratación de seguros de los vehículos destinados al servicio :
- c) Gastos en disposición final de la basura que comprenden los de relleno sanitario y otros sistemas:
- d) Servicios prestados por terceros que comprenden la recolección , trasportes y disposición final de la basura que se contrate con empresas privadas :
- e) Gastos que deban hacerse para la emisión , distribución y formulario del cobro de los derechos a los usuarios del servicio:
- f) Gastos que deben hacerse al servicio de impuesto internos o a otras personas o institución pública o privada para formular el giro y cobranza administrativa y jurídica de los derechos a los usuarios del servicio:
- g) Gastos Varios por adquisición de uniformes y equipos de trabajo del personal, escobillones, herramientas, útiles de aseo y además sea necesario para el funcionamiento y control de la unidad de aseo.
- h) Cualquier otro gasto o inversión no contemplada en los ítem anteriores y que sean necesarios para la adecuada marcha, mejoramiento y ampliación del servicio

**Artículo 7º.** Los conceptos de gastos señalados anteriormente se imputaran anterior mente al costo del servicio cuando la unidad de aseo realice solamente funciones de recolección, trasportes y disposición final de la basura.

La imputación de los gastos de estos rubros será proporcional si la unidad de aseo con los mismos equipos y el mismo personal cumplen diversas funciones o actividades. Igual proporción se imputara de las otras unidades municipales que estén relacionadas con el cálculo, exención, emisión, distribución y cobranza del servicio. En totales casos, la municipalidad determinara la proporción porcentual de dicho gastos que corresponda imputar al costo del servicio.

**Artículo 8 º** El costo total del servicio se establecerá según la contabilidad de costos o plantillas de ingresos según la contabilidad de ingresos y egresos del municipio, comprendiendo un periodo de doce meses 1 º de julio y el 30 de junio del año calendario anterior a aquel en que se vaya a aplicar la tarifa determinada.

Las unidad de finanzas y aseo deberán proponer al alcalde y al concejo el estudio de costo real del servicio, indicando las tarifas respectivas en el mes de octubre de cada año.

**Artículo 9 º.** El valor anual de la tarifa unitaria se determinara dividiéndose el costo real total anual del servicio por el número total de usuarios, entendiéndose por tales los predios destinados a

viviendas (exentas y no exentas), enrolados por el servicio de impuestos internos y las patentes comerciales afectadas al cobro del servicio.

La municipalidades solicitara al servicio de impuestos internos, en el transcurso del mes de julio de cada año, copia del rol de avaluó en el que se indique el número y los predios exentos del impuesto territorial, de acuerdo al artículo 7° de la ley.

La municipalidad determinara el número de patentes afectas al cobro del servicio conforme a las disposiciones de la presente ordenanza.

**Artículo 10°.** Se consideraran servicios especiales la recolección prestada a aquellos usuarios cuya producción de basura exceda los doscientos litros diarios (54 Kgs aproximadamente).

Los excedentes de producción diaria de basura pagaran una tarifa especial en relación al costo por toneladas, la que será determinada por la Municipalidad.

**Artículo 11°** Cuando el usuario requiera una mayor frecuencia de recolección o un servicio especial, tales como extracción de basura en mataderos, mercado, ferias libres y otros, la Municipalidad fijara una tarifa especial de acuerdo al costo determinado por cada caso en particular.

**Artículo 12°** El local comercial, industrial, oficina de profesional, etc... Definidos en los artículos 23 y 32 de la ley, que tenga dos o más patentes, el cobro por extracción domiciliaria de basura se aplicara solo a una de ellas.

También estarán afectos al pago del servicio las personas naturales o jurídicas que estén exentas de la contribución de patentes señaladas en los artículos 12°, 23° y 27° de la ley.

**Artículo 13°.** Tratándose de propiedades que sirven como viviendas y además como locales comerciales, industriales, oficinas de profesionales y otros, el pago del derecho ordinario o especial del servicio deberá aplicarse en la contribución territorial o en el cobro directo y en las patentes respectivas.

**Artículo 14°.** En el caso de suscribir convenios con el servicio de impuestos internos, la Municipalidad comunicara a dicho servicio, antes del 15 de noviembre de cada año, la tarifa determinada y las propiedades afectas a dicho pago, indicando su respectivo rol de avaluó o bien comunicar los roles no afectos.

**Artículo 15°.** El cobro de la tarifa y/o de los servicios especiales se efectuara trimestralmente con la contribución del impuesto territorial a los predios afectos, o en el cobro directo a los predios exentos de dicho impuesto, y semestral con las patentes de negocios gravadas a que se refieren los artículos 12°, 23° y 32° de la ley.

**Artículo 16°.** El monto de las tarifas que se determinen conforme al artículo 7° de la ley y se comuniquen al servicio de impuestos internos o la tesorería según el caso, en cumplimiento del artículo 14° anterior se ajustará por dichos servicios aplicándole un porcentaje de aumento igual a la variación del índice de precios al consumidor entre el 1° de julio y el 31 de diciembre del año en que se comuniquen. El valor así determinado regirá como tasa del derecho por el primer semestre del año.

**Artículo 17°.** La Municipalidad estará facultada para contratar con terceros, medida propuesta pública, la emisión y distribución de las boletas de pago y cobro del servicio, en este caso, no se cumplirá con lo dispuesto en el artículo 14° anterior.

**Artículo 18°.** Quedaran exentos automáticamente del pago aquellos usuarios cuya vivienda o unidad habitación tenga un avalúo fiscal igual o inferior a 25 unidades tributarias mensual.

**Artículo 19 °.** Los Dueños o usuarios de viviendas o unidades habitacionales. Podrán ser eximidos total o parcialmente del pago de derechos de aseo en forma parcial, en atención a las situaciones socioeconómicas establecida sobre la base de la aplicación del CAS-2

PUNTAJE CAS-2

% EXENCION TARIFARIA

a) Hasta 500 Puntos.	50%
b) De 501 a 559 Puntos.	30%
c) De 560 a 599 Puntos.	25%
d) De 600 y Mas	0%

a) Declárese la exención de pago por derechos de aseo a las personas de la tercera edad y mayores de 60 años, dada su situación económica cotejada o deducida de ficha CAS II como sigue:

Hasta 500 Puntos.	60%
Desde 501 hasta 559 Puntos, exención del	50%
Desde 560 a 599 Puntos, exención del	40%
De 600 puntos y Mas, exención del	30%

b) En cuanto a las madres solteras tendrán derecho a eximirse, en cuanto a jefes de hogar, de igual modo, las madres solteras con rentas no superior a 4 UTM, cuya certificación a considerar será la Ficha CAS II

c) En el caso de los sitios eriazos serán eximidos en un 50% del valor de la tarifa, con previa certificación de la Dirección de Obras Municipales.

**Artículo 20°** La Solicitud para acogerse al beneficio señalado en los artículos anteriores deberá ser presentada en la dirección de desarrollo comunitario en el mes de marzo de cada año.

**Artículo 21°** La memoria de los usuarios exentos del pago total. Como los parciales, se actualizara en el mes de abril de cada año por la dirección de desarrollo comunitario. Automáticamente se perderá el beneficio cuando el interesado no reúna algún de los requisitos indicados en el artículo 19° de esta ordenanza.

**Artículo 22°.** La Dirección de administración y finanza en conjunto con las demás unidades municipales que correspondan,

Podrá calcular, efectuar la emisión y distribución de las boletas además, deberá mantener actualizado el control de pagos y una cuenta por predio o usuario.

**Artículo 23°.** La Dirección de Administración y Finanzas y unidad Municipal que correspondan, deberán efectuar la cobranza administrativa y judicial cuando corresponda.

**Artículo 24º.** Los Derechos a que se refiere esta ordenanza, corresponde a las extracciones usuales y ordinarias de residuos proveniente de los servicios domésticos y de los barridos de casas, fábricas o negocios.

Se entiende por extracción usual y ordinaria la que no sobrepasa un volumen de sesenta litros de residuos de promedio diarios.

La extracción de residuos no peligrosos, ni contaminantes e insalubres, provenientes de fábricas o talleres: la extracción de residuos que sobrepasen el volumen señalado en el inciso anterior y cualquier otro clase de extracción de basura que no se encuentren comprendidas en este artículo, pagaran las tarifas que al efecto fijara la Municipalidad en su caso.

Las personas que se encuentren en la situación del inciso anterior podrán optar por ejecutar por si misma o por medio de terceros, la extracción de sus residuos y para cuya efecto deberá contar con la respectiva autorización Municipal.

### **Artículo Transitorios**

**Artículo 1º.** Para los efectos de la aplicación de la presente ordenanza durante el año 1996. La municipalidad a atreves de las unidades Municipales que correspondan, remitirá a los usuarios las boletas de pago hasta el 31 de Marzo de 1996, y los interesados en acogerse a las exenciones contempladas, deberán solicitarlo hasta el 15 de abril de 1996.

Los plazos para la cancelación de las primeras y la segunda cuota del año 1996 vencerán impostergablemente los días 31 de Mayo y 31 de julio de 1996, respectivamente.

**Artículo 2º.** La presente ordenanza regirá a contar de la fecha de su publicación en el diario oficial.

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese.

**EL SERVICIO DOMICILIARIO  
POR EXTRACCION DE BASURA**

LEY DE RENTAS MUNICIPALES

(D.L. N°3.063 DE 1979)

TITULO III

DEL PRODUCTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y EXPLOTACION MUNICIPAL

**Artículo 6 °.** *El servicio domiciliario por extracción de basura se cobrara en los sectores urbanos y suburbanos de las comunas.*

**Artículo 7°.** *Las Municipalidades cobraran un derecho Trimestral por el servicio domiciliario de aseo por cada vivienda o unidad Habitacional, Local, oficina, kiosco o sitio eriazo. Cada Municipalidad fijara anualmente la tarifa de acuerdo al costo real de sus servicios de aseo domiciliario, son perjuicio de lo anterior, las Municipalidades podrán establecer tarifas diferenciadas. De terminadas sobre bases generales y objetivas, para ciertos usuarios que requieran una mayor frecuencia para la extracción de sus basuras, como asimismo. Rebajar la tarifa o en caso calificado, exceptuar de ella a aquellos usuarios que la Municipalidad determine en atención de sus condiciones socioeconómicas, basándose para ellos en indicadores de estratificación de la pobreza general, objetivo y de aplicación. En todo caso, las tarifas que así de definan serán de carácter público.*

*Las condiciones generales por las que se determinan las tarifas así como las condiciones necesarias para exención, parciales o totales, serán fijadas en las respectivas ordenanzas Municipales.*

*Con todo, quedaran exentos automáticamente de dicho pago aquellos usuarios cuya vivienda o unidad habitacional a la que se otorga el servicio, tenga un evaluó físicamente igual o inferior a 25 unidades tributarias mensuales.*

*El monto de las tarifas de aseo será determinado anualmente y expresado en moneda al 30 de junio del año anterior a su puesta en vigencia.*

**Artículo 8°** *Los derechos a que se refiere el artículo anterior, corresponden a las extracciones usuales y ordinarias de desperdicios provenientes de los servicios domésticos y de los barridos de casas, fábricas o negocios. Se entiende por extracción usual y ordinaria la que no sobrepasa un volumen de sesenta litros de desperdicios de promedio diario.*

*Para la extracción de escorias o residuos de fábricas o talleres u para los servicios en que la extracción de desperdicios exceda el volumen señalado en el inciso primero y para otras clases de extracciones de basura que no se encuentran comprendidas en el artículo anterior, las Municipales fijaran el monto especial de los derechos por cobrar.*

*En todo caso, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en la situación prevista en el inciso anterior, podrán optar por ejecutar por si mismas o por contratar con terceros los servicios de*

extracción y transporte de sus residuos sólidos, en conformidad con las reglamentaciones sanitarias y ambientales, y las ordenanzas municipales. En estas deberá incluirse la obligatoriedad de presentar a la municipalidad respectiva una declaración, en caso de efectuarlos por si mismas o un contrato, autorizado ante notario, para la disposición final de residuos.

**Artículo 9°.** Las Municipalidades estarán facultadas para cobrar directamente o contratar con terceros el cobro del derecho de aseo a todos los usuarios de este servicio, y que no se encuentren exentos de este derecho, en conformidad al artículo 7°, inicio primero de esta ley. En caso de contratar con terceros, dicha contratación deberá efectuarse mediante licitación pública. La Municipalidad podrá efectuar directamente el cobro de derecho de aseo a los predios exentos del pago del impuesto territorial o contratar el servicio con terceros. Asimismo, podrá suscribir un convenio con el servicio de impuestos internos para efectos de la emisión y despacho de las boletas de cobro.

El derecho de aseo será pagado por el dueño o por el ocupante de la propiedad, ya sea usufructuario, Arrendatario, sin perjuicio de la responsabilidad que afecta al propietario, sin perjuicio de la responsabilidad que afecta al propietario. No obstante, los usufructuarios, Arrendatarios y en general, los que ocupen la propiedad en virtud de un acto o contrato que no importe transferencia, No estarán obligados a pagar el derecho de aseo devengado con anterioridad al acto o contrato; Efectuado al pago por el arrendatario, este quedara facultado para deducir la suma respectiva de los cánones de arrendamiento.

.....

La Municipalidad cobrara directamente al derecho que corresponda a los propietarios de los establecimientos comerciales y negocios en general, gravados con patentes a que se refiere el artículo 23, el que deberá interesarse conjuntamente con la respectiva patente.

La Municipalidad deberá optar por efectuar el cobro del derecho de aseo por uno de los conceptos autorizados por esta ley. No podrá efectuarse el cobro por aseo domiciliario y derecho de aseo prescrito en el inicio anterior respecto de un mismo usuario.

Las Municipalidades estarán obligadas a certificar, a petición de cualquier persona que lo solicite, el monto del derecho de aseo que corresponderá a una propiedad determinada y la existencia de su deuda en el pago de este derecho.

## **TITULO X**

### **DEL COBRO JUDICIAL**

**Artículo 48°** Para los efectos del cobro judicial de las patentes. Derechos y tasas Municipales, tendrá merito ejecutivo el certificado que acredite la deuda emitido por el Secretario Municipales, tendrá merito ejecutivo el certificado que acredite la deuda emitido por el secretario Municipal. La acción se deducirá ante el tribunal ordinario competente y se someterá a las normas del juicio establecidas en el código de procedimientos civil.

Lo dispuesto en el inicio presente, es sin perjuicio de las sanciones que correspondan aplicarse por el juez de policía local correspondiente.

La cobranza administrativa y judicial del impuesto territorial se regirá por las normas contenidas en el titulo v del libro III del código tributario

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS LEY N° 19.388, DE 1995**

**Artículo 5°.** *Las Municipalidades tendrán el plazo de un año, a contar de la vigencia de la presente ley, para hacer uso de la facultad que se les confieren en el nuevo artículo 9° del decreto ley 3.063, de 1979, Sobre cobro directo o a través de terceros del derecho de aseo., respecto a los contribuyentes afectos al impuesto territorial. Durante dicho plazo continuara vigente el procedimiento de cobro de tal derecho conjuntamente con el boletín de pago de contribuciones de bienes raíces, salvo que se ejerce antes de dicho termino la referida facultad.*